

AL64

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL,
CONFORME CON LAS FUNCIONES CONFERIDAS
POR EL SECRETARIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
ESPECIAL DE AERONAVIACION EN EL ART. 15 DE LA
RESOLUCION (2038 DE 1972) DE LA JUNTA REPRESENTATIVA FOTOCO-
PIA ES AUTENTICA TOMADA EN BOGOTA EL 15 DE MARZO DE 1973, COPIA AL
CARBON _____, FOTOCOPIA _____ A MI VISTA Y

aprovecho Asuntos Internacionales *Juzgado*
DEPOSA EN ESTA ENTIDAD LA FIRMA _____

PRIMERO: Rutas que serán operadas por la empresa designada por la República Argentina BOGOTA, D.C.

Puntos en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA-SANTIAGO DE CHILE- LA PAZ- ~~BOGOTA~~ - BOGOTA y más allá a MEXICO D.F. y LOS ANGELES y regreso, con facultad de eliminar o alterar escalas.

SEGUNDO: Rutas que serán operadas por la empresa designada por la República de Colombia:

Puntos en el territorio de la REPUBLICA DE COLOMBIA-QUITO-GUAYAQUIL-LIMA-LA PAZ-SANTIAGO-BUENOS AIRES, con facultad de eliminar o alterar escalas. La empresa designada por la República de Colombia tendrá derecho a ejercer tráfico comercial desde Buenos Aires vía Bogotá a PANAMA-MEXICO-LOS ANGELES-MIAMI- NUEVA YORK-CARACAS y SAN JUAN DE PUERTO RICO y regreso.

TERCERO: Las empresas designadas se intercambiarán periódicamente, elevándolas a sus respectivas autoridades, estadísticas conjuntas sobre el volumen y el valor económico del tráfico transportado, todo ello con el objeto de establecer en el futuro una equivalencia y una adecuada reciprocidad entre dichos tráficos.

CUARTO: De no operarse acuerdos comerciales entre las empresas designadas y conforme con los resultados de las informaciones estadísticas a que se hace mención en el punto anterior, las autoridades aeronáuticas podrán establecer restricciones de capacidad aplicables a los tráficos de 5a. libertad. Estas medidas restrictivas entrarán en vigencia a los 45 días de su notificación a la otra Parte, a menos que en este plazo las autoridades competentes de ambos países llegaren a un acuerdo sobre el particular.

QUINTO: Las empresas designadas operarán las rutas acordadas con equipos Boeing 707, 720-B o similares.

SEXTO: A partir del 1º de abril de 1973 se iniciará un vuelo más

entre los dos países, explotado conjuntamente por los transportadores de ambas banderas y operado inicialmente por la empresa colombiana, además de los tres vuelos semanales en cada sentido que respectivamente operan cada uno de dichos transportadores.

Siempre que exista acuerdo comercial entre las empresas designadas, y cuando las necesidades del tráfico así lo aconsejen, se autorizarán nuevos vuelos a propuesta de ambas empresas. En el caso que una de las empresas designadas opere más vuelos que la otra, se aplicará igual criterio de explotación conjunta a aquellos vuelos operados en más por una sola de las empresas, sin perjuicio de que el mismo criterio pueda aplicarse a otros vuelos.

III).- Hasta tanto se suscriba el convenio bilateral previsto en la presente Acta, la Delegación colombiana se compromete a recomendar a las autoridades pertinentes de su país que no modifiquen el statu quo referente a la nacionalidad del personal de Aerolíneas Argentinas en Colombia.

IV) Una de las Partes Contratantes podrá solicitar en cualquier momento una consulta entre las autoridades competentes de cada una de ellas, con el objeto de examinar la interpretación, aplicación o modificación de esta Acta. Dicha consulta comenzará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la solicitud pertinente.

V).- Considerando las relaciones comerciales entre ambas empresas, las Delegaciones acordaron instar a éstas para que estudien las diversas posibilidades de explotación en conjunto de aeronaves de gran capacidad y supersónicas. Por su lado, las autoridades se consultarán en el caso en que terceros transportadores quieran operar las rutas especificadas en la presente Acta con dichos tipos de aviones.

VI). La presente Acta tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, quedando sin efecto al momento de celebrarse el acuerdo bilateral aquí previsto.

En prueba de conformidad, los Presidentes de ambas Delegaciones firman la presente Acta el 31 de enero de 1973.

ALBERTO N. CARACCIOLO VILLEGAS JORGE BARCO VARGAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL
CONFORME CON LA LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES CONFERIDAS
POR EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ESPECIAL DE AERONAUTICA Y ESPACIO CON EL ART. 1º DE LA
RESOLUCION (2038 DE 1994) DE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL X, COPIA AL
CARBON _____, FOTOCOPIA _____
DEPOSITA EN ESTA ENTIDAD PARA SU ARCHIVO. *Drupo*

Asuntos Internacionales

16 AGO. 2005

BANQUE DE BOGOTA, D.C.

Cespedes

JEFE DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL